



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11581.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 31 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio en defecto de acuerdo.

El órgano arbitral designado comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución del presidente de la Junta, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que continua con el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que, con motivo de la revisión de las facturas por parte de los servicios de asistencia social prestados en el centro de mayores, comprueba que en las facturas por el suministro se está aplicando una tarifa del mercado libre (en concreto, la Tarifa [REDACTED]) así como el Servicio [REDACTED]. No siendo conocedor de la contratación o activación de ninguno de ellos, ha solicitado copia del contrato para su verificación, sin que hasta la fecha se haya dado ninguna respuesta. Solicita que, en defecto de contrato, se mantenga su contrato de tarifa de último recurso con reembolso de todos los importes cobrados por exceso, tanto por la tarifa como por el servicio de mantenimiento de [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes

1.- De la documentación aportada por el reclamante se destaca el escrito posterior por cual desiste de la parte de su solicitud de arbitraje relativa al servicio de mantenimiento,

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

el Servicio [REDACTED] Así mismo cabe destacar que no se han aportado contratos, facturas, correspondencia o evidencias de cambios en la contratación del suministro del gas.

. - De la documentación aportada por la parte reclamada, y como resumen de sus escritos cabe destacar las siguientes alegaciones : "...A continuación, les detallamos la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en nuestros sistemas: Punto de suministro en la dirección Calle [REDACTED] en Madrid:

-contrato [REDACTED], Suministro de gas 07/02/2012 , situacion en vigor

- contrato [REDACTED], Servicio de mantenimiento [REDACTED], 07/02/2012, En vigor..

De conformidad a lo anterior indicarles, que desde el alta del contrato [REDACTED] con fecha 07/02/2012, el Sr. [REDACTED], tiene activo el contrato del suministro de gas con la Tarifa [REDACTED].

Debido a la antigüedad del contrato, no se ha localizado en custodia ni en ningún otro soporte copia de dicho contrato. No obstante, aportamos la primera factura del contrato con fecha 20/04/2012 correspondiente al periodo del 08/02/2012 al 09/04/2012 para su comprobación.

Por otro lado, indicarles que [REDACTED] no dispone de tarifa de [REDACTED] por lo que si el Sr. [REDACTED] quiere realizar un contrato con dicha tarifa, debe ponerse en contacto con una comercializadora de [REDACTED] de su elección.....//////.... tomamos nota del escrito en que , "dejan sin efecto la parte de la reclamación relativa al servicio [REDACTED], tramitándose la reclamación para el otro motivo de la queja, relativa a la tarifa contratada", por lo que no aportamos mas datos sobre el servicio de mantenimiento indicado.

Esperando que con el presente escrito se dé por contestado el requerimiento efectuado a esta Compañía, toda vez que es nuestro principal interés la máxima colaboración y solución satisfactoria de las controversias planteada...."

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente si bien concreta y añade:"...Que en fecha 27 de abril de 2023 se ha recibido notificación de la formalización del Colegio Arbitral en el procedimiento de referencia, con señalamiento de la audiencia escrita para el día 29 de mayo de 2023, y en ejercicio del derecho de efectuar últimas alegaciones indicado endicha notificación, de forma previa a la celebración de la audiencia esta parte viene a trasladara esta Junta, para ante el Colegio Arbitral, las siguientes:

"...ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El origen de la presente controversia se sitúa en un asesoramiento presencial que serealiza en el centro de día de mayores, desde donde se ofrece revisión de las facturas de los suministros domiciliarios a los allí asistentes.



Comunidad de Madrid

En tal momento, el asesor indica que la tarifa de gas objeto de reclamación no es la más adecuada, pues por las características del mercado y del punto de suministro, el [REDACTED] es sin duda el más conveniente. El declarante no es consciente de haber formalizado ningún contrato fuera del mercado, es más, ni siquiera es conocedor de la existencia de tal posibilidad ni de las consecuencias económicas de ello.

Advertido lo anterior y contando con asesoramiento técnico y letrado, se solicita a la compañía suministradora ahora reclamada y en vía extrajudicial copia del contrato, sin recibir repuesta. Cuando la reclamación se canaliza a través del Servicio de Consumo de la Comunidad de Madrid, es cuando [REDACTED] contesta, al respecto de la existencia del contrato, en los siguientes términos: ///---///

La necesidad de contar con dicho contrato es múltiple:

☐ Por motivos legales, pues a ello obliga, entre otras normas, el Código civil (art. 1254) y la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (arts. 62 y demás concordantes), así como muy especialmente el art. 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su desarrollo reglamentario, conforme a cuyo art. 38 (Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural), se obliga a que:

«Los suministros por terceros en el mercado liberalizado requerirán un contrato por escrito entre una empresa comercializadora debidamente autorizada y el consumidor en el que se recogerán todas las condiciones del suministro, seguridad, continuidad del servicio, calidad, repercusiones económicas por incumplimiento de la calidad del suministro, medición y facturación del mismo, causas de rescisión, mecanismos de subrogación y mecanismos de arbitraje en su caso.»

☐ A los efectos de poder ejercitar, en caso de contratación a distancia, el derecho de desistimiento legalmente reconocido, y que no disponiendo de contrato ni de fecha de suscripción, no se puede ni se pudo ejercitar.

☐ A los efectos de conocer las condiciones del suministro: precio inicial y de las renovaciones, condiciones para las prórrogas, requisitos para la renovación, condiciones para la renuncia o finalización, etc.

SEGUNDA. Al no existir contrato, lo que esta parte propone no es no pagar el suministro, sino abonar solo la parte que le hubiere correspondido conforme a la tarifa [REDACTED]. Para ello se ha partido de las únicas facturas disponibles en el área de cliente: 3 facturas del año 2018, 3 del año 2019, ninguna de 2020 y todas las de 2021 en adelante. Si en base a tales facturas se hace el recálculo del consumo facturado conforme al [REDACTED], resulta que:

- ☐ para el término variable, se han facturado 64,23 € de más,
- ☐ y para el término fijo, se han facturado 45,41 € de más.

Tal laborioso cálculo consta en los apéndices 1 y 2 del anexo 4 de la solicitud de arbitraje, con indicación del BOE en el que se publicó la tarifa correspondiente al periodo de cada facturación. Se adjunta ahora no obstante en formato Excel para su cotejo.

Resulta, por tanto, que a un sobre precio total de 109,64 € para el periodo en el que se cuenta con facturas (1.103 días, que es el total de días facturados conforme a la relación de facturas aportada y disponible), el sobreprecio diario es de 0,0994 € / día.

Y si el periodo total facturado al amparo del inexistente contrato (del 8 de febrero de 2012 al 5 de febrero de 2023) han sido 4.015 días, resulta que el sobreprecio estimado



Comunidad de Madrid

asciende a 399,10 € (4.015 días x 0,0994 € / día), que es exactamente el importe al que asciende la presente reclamación.

TERCERA. El escrito de alegaciones de fecha 11 de abril de 2023 presentado por la sociedad reclamada, no desvirtúa ni contradice lo solicitado inicialmente por este reclamante. Se limita a reproducir lo señalado inicialmente extremo esencial y sobre el que pivota y se fundamenta la reclamación que nos ocupa. Nada dice del precio de la energía que constaba en el contrato inicial, cómo se formalizó (si presencialmente, si telefónicamente) si se informó del derecho de desistimiento al consumidor en una situación de absoluta indefensión y debiendo ser completamente crédulo de las condiciones económicas de la energía facturada, que bien pudieron ser inferiores en [REDACTED], no pudiéndose en consecuencia beneficiarse de ello al ser de todo punto desconocidas. A pesar de todo ello esta parte no reclama más que la facturación conforme al [REDACTED] y acuerdo a la estimación que se ha detallado.

CUARTA. Toda la documentación citada en el presente escrito ha sido previamente aportada junto con la solicitud de arbitraje, aportación de la adicional complementarias que se puedan precisar.

QUINTA. La elaboración del presente escrito ha sido realizada con asistencia técnica y letrada. En sus méritos, SOLICITA la admisión del presente escrito de alega arbitraje y las manifestaciones en él contenidas y los documentos adjuntos para, en sus méritos, se estime la solicitud de arbitraje con condena a la parte reclamada al pago de 399,10 €, ello sin perjuicio de las actuaciones complementarias que procedan por parte de la Inspección de Consumo o de la Dirección General de Energía.

De lo que se deja constancia en Madrid a ,"

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente si bien de este ultimo escrito cabe destacar las alegaciones de que debido a la antigüedad del contrato, no se ha localizado en custodia ni en ningún otro soporte de copia de dicho contrato. No obstante, aportan la primera factura del contrato con fecha 20/04/2012 correspondiente al periodo del 08/02/2012 al 09/04/2012 para su comprobación. Por otro lado, indican que [REDACTED] no dispone de tarifa de [REDACTED] por lo que si el Sr. [REDACTED] quiere realizar un contrato con dicha tarifa, debe ponerse en contacto con una comercializadora de [REDACTED] de su elección.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: considerando de aplicación al caso los artículos 1091, 1258, 1278 y 1546 del vigente Código Civil, las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: desestimar la solicitud de D [REDACTED] para se le facture el suministro según tarifa de último recurso con reembolso de todos los importes cobrados por exceso, ya que se considera que lo que tiene contratado es la Tarifa [REDACTED], que es una tarifa en mercado libre para suministro de gas, la cual tiene contratada desde el 07/02/2012, y no se ha acreditado ningún cambio ni petición de cambio de tarifas o de contrato desde la contratación inicial, si bien si lo desea el reclamante, podrán hacer los cambios de comercializadora o de tarifa que estime oportuno o bien cambiarse a una tarifa regulada [REDACTED], sin coste ni penalización de ningún tipo o en su caso pedir [REDACTED], dado que por su antigüedad no han podido localizar el contrato, que se le remita por escrito las condiciones contractuales aplicables y



Comunidad de Madrid

precios aplicables a su suministro de gas según la Tarifa [REDACTED].

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 31 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Fdo.: MIGUEL ANGEL SAGREDO
JIMENEZ

[REDACTED]